



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso APREHENSION
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00054-00
Demandante RESPALDO FINANCIERO SAS
Demandado: HECTOR YOVANNI PULIDO

Habiéndose dejado a nuestra disposición por parte de la POLICIA NACIONAL, el bien mueble motocicleta de placas HVU-81E de propiedad de HECTOR YOVANNI PULIDO GELVEZ, es por lo que se ordena comunicar de manera inmediata al representante legal, administrador del parqueadero de CAPTUCOL, ubicado en la Calle 36 No. 2E-07 los Patios N-S, correo electrónico admin@captucol.com.co; así como al apoderado judicial de la parte demandante, que el referido rodante queda a disposición de este despacho judicial; en consecuencia hasta nueva orden no podrá ser reclamado, ni retirado del parqueadero por ninguna persona en particular, sin previa autorización por escrito por parte de este Despacho. Oficiese de manera inmediata a todos los implicados, por el medio más expedito.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio con el fin de comunicar lo aquí ordenado, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Así mismo, en vista de que ya se encuentra inmovilizada la motocicleta objeto de cautela, lo procedente ahora es dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR de manera inmediata al representante legal, administrador del parqueadero de CAPTUCOL, ubicado en la Calle 36 No. 2E-07 los Patios N-S, correo electrónico admin@captucol.com.co; así como al apoderado judicial de la parte demandante, que el referido rodante queda a disposición de este despacho judicial, así mismo oficiese a todos los implicados dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Decretar el **SECUESTRO** de la Motocicleta de Placas HVU-81E, MARCA BAJAC MODELO 2018, COLOR BLANCO CELESTIAL, LINEA PULSAR NS 150, de propiedad del demandado **HECTOR YOVANNI PULIDO GELVEZ**, identificado con C.C. 1.093.751.168, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia a lo estatuido en el artículo 111 del CGP, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-00786-00
Demandante JOSE ARMANDO GIL TORRES
Demandado: CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa el oficio dirigido al pagador de la Sociedad FUTUMEDICA PLUS NS S.A.S. con constancia del recibido que data del mes de septiembre de 2020 y a la fecha, el Despacho no ha obtenido los resultados de la cautela del salario decretado en auto del 31 de julio de 2018; así mismo fue requerido mediante providencia de fecha 23 de abril del año en curso, en tal sentido, **REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ** al pagador de la sociedad FUTUMEDICA PLUS NS S.A.S., para que informe lo de su competencia, en relación al oficio No. 1125 de fecha 03 de mayo del año en curso. Memorándole que de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos.

Secretaría proceda a comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2017-01253-00
Demandante FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID
Demandado: JHON ADELMAR ABREO VELASCO

Teniendo en cuenta memorial presentado por el señor FERNANDO HERNEY FERNANDEZ DAVID quien actúa como nuevo cesionario dentro del proceso de la referencia, en donde allega escrito concediendo poder a la doctora LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA, en tal sentido, se estima pertinente **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA, quien en adelante actuara en calidad de apoderada del extremo ejecutante, en los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-00918-00
Demandante GERMAN ACUÑA LEAL
Demandado: EFRAIN SUAREZ RINCON

Obre en autos memorial procedente de la Oficina de Transito y Transporte de los Patios-Norte de Santander, en el que informa el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2019, dado que dicha entidad inicio proceso de cobro coactivo en contra del aquí demandado, por lo que profirio mandamiento de pago No. 80149 de fecha 1/12/2020 bajo el titulo ejecutivo 1496562019, manifestando la nueva inscripcion de medida cautelar, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-00636-00
Demandante YHOVANY RANGEL SARMIENTO
Demandado: GLORIA CARMONA RESTREPO Y OTROS

Considerando que a pesar de haberse notificado vía correo electrónico la designación al curador *ad litem* designado en auto del 19 de mayo de los corrientes, a la fecha el Dr. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO no se ha pronunciado al respecto, se estima pertinente **REQUERIR** al abogado en mención, para que proceda a aceptar el cargo al que fue designado, o en caso de no poder hacerlo, allegue las pruebas de su posesión en cinco (5) o más procesos judiciales que se desempeñe como defensor de oficio u otro documento con la idoneidad suficiente para el convencimiento del despacho, en los términos del numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso que a la letra dice:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Secretaría proceda a comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-002-2018-00223-00
Demandante ANA DELINA RODRIGUEZ
Demandado: SODEVA LTDA

En atención al informe secretarial que antecede; y teniendo en cuenta que una vez vencido el término de la publicación realizada, lo procedente ahora es dar impulso procesal a la actuación.

Así mismo, teniendo en cuenta memorial que antecede, en donde la Jefe de Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, allega escrito concediendo poder al Doctor ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS, para que actúe en representación de la citada entidad en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto a usucapir, a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, a quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico lizeth.roca@crezcamos.com Informándosele que su nombramiento de es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Secretaría proceda a comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEGUNDO: RECONOER personería jurídica al Doctor ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS, para que actúe en representación de la citada entidad en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2017-00369-00
Demandante SANTOS FEDERMAN NAVA CORREA
Demandado: RAMON CARLOS PALACIOS CORDOBA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este despacho por ser procedente accede a dicha petición de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, por Secretaria verifíquese la existencia de depósitos judiciales que se encuentren a favor de este proceso y hágase entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial hasta el monto de la última liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 23 de junio de 2020.

Con respecto a la solicitud de entrega de los dineros depositados a favor de este proceso sean transferidos directamente a la cuenta que menciona el togado, no se accede por cuanto es un trámite administrativo que le compete al BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2018-01213-00
Demandante FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ANA DE JESUS SALCEDO Y OTROS

Comoquiera que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, este despacho dispuso decretar el embargo de remanente o que se llegare a desembargar dentro del proceso radicado 2017-267 que cursa en este mismo despacho; y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de mayo del año en curso dicho proceso terminó, este despacho dispuso dejar a disposición de este proceso el bien inmueble embargado, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines legales pertinentes.

Por lo anterior, se estima pertinente **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, para que con destino a esta actuación proceda allegar las diligencias realizadas dentro de los bienes embargados dentro del proceso 2017-267, esto es, que allegue la medidas de embargos, secuestros materializadas, con el fin de continuar con la cautela.

Secretaría proceda a comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso SUCESIÓN
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00345-00
Demandante LUIS ALIRIO ORTEGA
Causante: DELIA MARIA ORTEGA GALVIS

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso memorarle a la togada que debe cumplir con su carga procesal, esto es integrar debidamente el contradictorio, de conformidad a lo ordenado en el artículo 490 y 491 numeral 3 y 5 del CGP; es por lo que este despacho mediante providencia de fecha 28 de abril del año en curso se pronunció al respecto.

Por lo anterior, se estima necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero y cuarto de la resolutive del auto de fecha 20 de enero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **HIPOTECARIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00047-00**
Demandante **BANCOLOMBIA S.A.**
Causante: **EDWIN ANDRES RUEDA**

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que la demandada ha pagado el total de la obligación respecto del pagare sin número de fecha 16 de marzo de 2017, en tal sentido se ordene su devolución a favor de la pasiva y se continúe el proceso respecto de las demás obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, solo respecto del **Pagare Sin Número de fecha 16 de marzo de 2017**, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Continuar la tramitación correspondiente de las demás obligaciones contenidas en el proceso, las cuales se encuentran vigentes.

TERCERO: Por Secretaría expídase la respectiva constancia a favor de la parte demandada conforme a lo aquí ordenado, esto en razón a que el presente proceso se tramitó de manera virtual, por lo que dicho pagaré se encuentra en custodia de la parte demandada quien deberá hacer entrega del mismo a la pasiva.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de
septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso REIVINDICATORIO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00318-00
Demandante MARIA YAMILE DIAL GUERRERO
Causante: MARTHA YESMIN LADINO CAICEDO

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 24 de junio de los corrientes en razón a que por un error involuntario del despacho se programaron dos diligencias en la misma fecha y hora anteriormente señaladas; en tal sentido se procederá a reprogramar audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem, en la misma data se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales ya fueron relacionada en el auto anterior, por lo tanto, se dispone **SEÑALAR el día 05 de octubre de 2021 a las 9:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-00739-00
Demandante LUZ STELLA GALVIS RODRIGUEZ
Demandado: SODEVA LTDA Y OTRO

Considerando que a pesar de haberse notificado vía correo electrónico la designación al curador *ad litem* designado en auto del 04 de noviembre 2020, a la fecha el Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES no se ha pronunciado al respecto, se estima pertinente **REQUERIR** al abogado en mención, para que proceda a aceptar el cargo al que fue designado, o en caso de no poder hacerlo, allegue las pruebas de su posesión en cinco (5) o más procesos judiciales que se desempeñe como defensor de oficio u otro documento con la idoneidad suficiente para el convencimiento del despacho, en los términos del numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso que a la letra dice:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Secretaría proceda a comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso memorarle al togado que el despacho ya procedió a realizar los emplazamientos en referencia, por lo tanto se encuentran en la etapa de notificación a través de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-01128-00
Demandante VETERINARIA HATO GANADERO COLMENARES
Demandado: DELMA JANETH SERNA CARDONA Y OTRO

En razón a que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 de agosto del año que transcurre, se estima pertinente **REQUERIR** a la parte ejecutante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la notificación por aviso respecto del demandado HUGO PATIÑO VALENCIA consagrada por el artículo 292 *ejusdem*, en cumplimiento de la carga impuesta por el numeral 6° artículo 78 *ejusdem*, *so pena de declarar desistida la presente acción de conformidad a lo ordenado en el artículo 317 de CGP.*

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **HIPOTECARIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-002-2019-00231-00**
Demandante **ROSAURA HURTADO HERRERA**
Demandado: **JESUS EDUARDO OVALLOS BAYONA**

Observando el despacho que el mandatario judicial de la parte demandada en escritos obrantes a folios 69 y 70, informo que el demandado JESUS EDUARDO OVALLOS BAYONA (Q.E.P.D.) falleció el día 7 de diciembre de 2019, en razón a ello, lo procedente ahora es dar aplicación a lo ordenado en el artículo 68 del Código General del Proceso; así como lo reiterado por la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR notificar en forma personal a los herederos determinados del demandado JESUS EDUARDO OVALLOS BAYONA (Q.E.P.D.), en tal sentido, póngaseles en conocimiento de este auto a las herederos determinados para que procedan a defender sus intereses, si lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00003-00
Demandante ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS
Demandado: LUIS ROBERTO ROJAS DELGADO

Observando el despacho que el mandatario judicial de la parte demandante en escritos obrantes a folios 24 y 25, informo que el demandado LUIS ROBERTO GONZALEZ BARAJAS (Q.E.P.D.) falleció el día 07 de junio del año que transcurre, en razón a ello, lo procedente ahora es dar aplicación a lo ordenado en el artículo 68 del Código General del Proceso; así como lo reiterado por la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR notificar en forma personal a los herederos determinados del demandado LUIS ROBERTO GONZALEZ BARAJAS (Q.E.P.D.), en tal sentido, póngaseles en conocimiento de este auto a las herederos determinados para que procedan a defender sus intereses, si lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso VERBAL
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00183-00
Demandante AYDA PARADA ARIAS
Demandado: JARLEY ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ

teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han allegado al expediente las diligencias para la comunicación a la pasiva, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso VERBAL
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01058-00
Demandante LUIS ALBERTO ALVEAR COGOLLOS
Demandado: FRANCY MILENA ESTEVEZ BUITRAGO Y OTRO

AGRÉGUENSE A LOS AUTOS los oficios insertos a Folios 17 al 27 del plenario, y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora por el término de tres (3) días para los fines que estime pertinentes.

En atención al memorial suscrito por la Doctora MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA operadora de insolvencia designado por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, a través del cual comunica al despacho de la admisión del trámite de negociación de deudas iniciado por la Señora **FRANCY MILENA ESTEVEZ BUITRAGO C.C. 60.364.868.**

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el ocurrido trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tiene lugar en el curso del ejecutivo en referencia, se **SUSPENDERÁ** el proceso judicial adelantado en contra de la señora FRANCY MILENA ESTEVEZ BUITRAGO y en favor del señor LUIS ALBERTO ALVEAR COGOLLOS, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal respecto de la ejecutada FRANCY MILENA ESTEVEZ BUITRAGO, con las excepciones legalmente anotadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso judicial adelantado en contra de la señora FRANCY MILENA ESTEVEZ BUITRAGO y en favor del señor LUIS ALBERTO ALVEAR COGOLLOS, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal respecto de la ejecutada FRANCY MILENA ESTEVEZ BUITRAGO, con las excepciones legalmente anotadas.

En punto a la demandada NANCY GOMEZ TARAZONA, es del caso advertir que el proceso de la referencia continuará con la ejecución en su contra, toda vez que la persona que se encuentra inmersa en la insolvencia en mención es la demandada FRANCY MILENA ESTEVEZ BUITRAGO, y no ella.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA –Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Manos Amigas- lo decidido en el presente proveído, así mismo **SOLICÍTESE** a dicha autoridad, se sirva informar las resultas del acuerdo celebrado el 14 de enero de los corrientes, en especial para que indique si en la audiencia se celebró o no acuerdo de pago. **OFÍCIESE** en tal sentido.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

TERCERO: En cuanto a las medidas cautelares practicadas en cabeza de la demanda FRANCY MILENA ESTEVEZ BUITRAGO, **OFÍCIESE** al Pagador de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, para que proceda a tomar nota de lo decidido en el presente proveído, a efectos de que proceda de igual forma a suspender los descuentos realizados a cargo de este proceso respecto de FRANCY MILENA ESTEVEZ BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2017-00140-00
Demandante ALFONSO SALINAS
Demandado: MARIA EUXODIA LEAL CONTRERAS

En atención al memorial visto a folio 81 del plenario, a través del cual la apoderada de la parte pasiva manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada, en consecuencia se **RECONOCE** como apoderado sustituto al Dr. HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA, en los términos y efectos de la sustitución a él conferido.

Así mismo, se estima necesario **REQUERIR** a las partes para que informen quien de los litigantes dentro del proceso está allegando solicitudes a través del correo electrónico macon6070@hotmail.com, ya que dentro del proceso no obra como parte la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien allega dichas solicitudes, por lo tanto este despacho no accederá a la misma hasta tanto no se esclarezca dicha situación.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso RESTITUCION
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-00868-00
Demandante DIANA MILENA NUÑEZ
Demandado: CARMEN ROSA PEÑARANDA

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre su admisión, lo anterior teniendo en cuenta que mediante audiencia llevada a cabo el día 22 de julio del año en curso, este despacho decretó la nulidad dentro de este proceso, en tal sentido procedió a decretar inadmitida la demanda de la referencia; y observa el despacho que la misma fue subsanada en el término de ley; además que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 y 390 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de única instancia.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de ley, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo consideran pertinente, de conformidad a lo ordenado en el artículo 291 del CGP.

CUARTO: Téngase al abogado LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de
septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2017-01012-00
Demandante CHEVY PLAN S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO QUESADA ECHAVARRIA

Reposa en el expediente recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tendiente a desvirtuar el contenido del auto calendo 16 de junio del año que transcurre, mediante el cual el despacho fijo fecha para llevar a cabo diligencia para el remate del bien mueble embargado y secuestrado a favor de este proceso, data que fue programada para el día 07 de julio de los corrientes.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fecha 01 de octubre hogañó, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas HMT-509, por ello, el despacho mediante providencia de fecha 16 de junio del año que transcurre ordena fijar fecha para realizar dicha diligencia, lo cierto es que el abogado demandante manifiesta que el auto en mención no cumple con lo preceptuado en el artículo 110 del CGP, en tanto dicha fecha no alcanza su ejecutoria, esto es los 3 días para que quede en firme, situación por la cual solicita sea objeto de reposición, dado que el tiempo señalado no es suficiente para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 450 Ibidem.

CONSIDERACIONES

Con miras determinar la procedencia del medio impugnativo promovido por el extremo activo conviene delantadamente examinar si se conjugan los presupuestos de orden adjetivo que hacen viable su estudio de fondo, teniendo por tales la legitimación, recurribilidad de la providencia y oportunidad.

Respecto del elemento legitimación, es claro que quien promueve el recurso goza de ella, toda vez que dentro del plenario aparece acreditada su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

En relación con la recurribilidad de la providencia, al tenor literal expresa el artículo 318 del Código General del Proceso, *“salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)”*.

Por tal motivo, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior – Sala Civil – Familia mediante sentencia de fecha 26 de julio del año que transcurre, el cual ordenó a este estrado judicial pronunciarse frente al medio de impugnación interpuesto por el demandante a través de su apoderado judicial.



CASO CONCRETO:

Corolario de todo lo anterior, encuentra el Despacho plausible emitir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto, el abogado de la parte demandante dentro de la debida oportunidad procesal presentó escrito de reposición en contra del auto de apremio proferido el día 16 de junio de los corrientes, en el cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Por lo que una vez revisado el expediente, el despacho denota desde ya que le asiste razón al ejecutante, puesto que a la luz de lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, que a letra dice “el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate”, en razón de lo anterior, el despacho procederá a reponer el auto en mención.

Para el caso que nos ocupa, el proceso de la referencia se encuentra con los términos vencidos para que la parte demandada formulara oposiciones al avalúo del bien mueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso declarado como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO QUESADA ECHAVARRIA, sin que dentro del término legal existiera contradicción.

Surtida la etapa anterior, lo correspondiente ahora es iniciar el trámite para el pago con productos y el remate previsto en el Código General del Proceso, todo ello no sin antes realizar el correspondiente control de legalidad previsto por el inciso 2º artículo 448 ejusdem.

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición que formula la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala **la hora 9:30 de la mañana del día 08 octubre del año que transcurre**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del VEHICULO automotor, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, modelo 2016, color ROJO VELVET, No. de motor B12D1*320224KD3*, No. de chasis 9GAMF48D1GB012455, servicio PARTICULAR, placa HMT-509 de Ocaña, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, el demandante deberá elaborar el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, surtido el anterior trámite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de Información del Vehículo debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, **debiendo ser allegadas al proceso en los términos y condiciones que establece la misma normal procesal en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

2020 y las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de las diligencias de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibídem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada. Fíjese el AVISO DE REMATE, indicándose las características del bien mueble, de acuerdo a la información del REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO.

DECISIÓN

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de junio del año que transcurre, a través del cual este despacho fijó fecha para diligencia de remate, disponiendo así cambiar la misma, conforme a lo anteriormente motivado.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora 9:30 de la mañana del día 08 octubre del año que transcurre, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del VEHICULO automotor, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, modelo 2016, color ROJO VELVET, No. de motor B12D1*320224KD3*, No. de chasis 9GAMF48D1GB012455, servicio PARTICULAR, placa HMT-509 de Ocaña, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 21 de septiembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO